



**DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TEPETITÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



**SAN VICENTE, 22 DE AGOSTO DE 2019**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Especifico.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoria Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	10
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	11
8. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores,.....	11
9. Párrafo aclaratorio,.....	11

Señores(a)

**Concejo Municipal de Tepetitán,**

Departamento de San Vicente,

Período: 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015

Presente.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 19/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

### b) Objetivos Específicos

- Comprobar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2015;
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados;
- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, para lo cual se solicitó un técnico en ingeniería civil a fin de que determinara el costo y la calidad de los mismos;
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen;
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de Tepetitán, Departamento de San Vicente;
- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;



- Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores;
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente; y
- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad de los ingresos percibidos, los egresos realizados y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Tepetitán.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Al realizar el Examen Especial a los Ingreso, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tepetitán; se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.
- Constatamos la veracidad de los saldos de los subgrupos examinados del Estado Situación Financiera al 30 de abril de 2015.
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de Tepetitán.
- Verificaremos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables.
- Verificamos la existencia física de los proyectos en infraestructura ejecutados por la Administración Municipal y Evaluación Técnica de aquellos que lo ameritaron.
- Verificamos que los gastos en proyectos sociales estuvieron apegados a lo establecido en la Ley del FODES.
- Comprobamos que la Municipalidad de Tepetitán, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015; se identificaron las siguientes condiciones reportables:

### Hallazgo No. 1: Gastos no facultados para uso del FODES 75%

Constatamos que, se utilizó la cantidad de \$1,187.02 de la Cuenta del FODES 75%, para realizar pagos del Mantenimiento de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período en el cual, no hubo decreto que ampare su utilización; por tanto, no se podía utilizar recurso de esa fuente de financiamiento para tal fin, según se detalla a continuación:

Mes	Concepto.	Valor mensual liquidado	No. factura	No. Cheque
enero/2015	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A de C.V	\$ 143.92	0193	349
	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A de C.V	\$ 127.16	251	349
febrero/2015	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A de C.V.	\$ 137.26	308	393
	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A. de C.V.	\$ 130.31	352	393
marzo/2015	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A. de C.V.	\$ 127.98	410	414
	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A. de C.V.	\$ 140.62	473	414
abril/2015	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A. de C.V.	\$ 237.38	533	448
	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa MIDES de S.A. de C.V.	\$ 142.39	584	448
<b>Total pagado</b>		<b>\$ 1,187.02</b>		

El Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, en su artículo No.1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 12, inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al haber autorizado la utilización de los recursos del fondo FODES 75%, para efectuar los pagos en recolección y disposición de desechos sólidos sin contar con asidero legal que lo permitiera para ese periodo.

La deficiencia anterior, ha ocasionado que la inversión en proyectos de infraestructura de la municipalidad haya sido afectada por la utilización de los recursos en otras actividades por un valor de \$ 1,187.02.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 5 de julio de 2019, el Síndico Municipal y la 2ª. Regidora Propietaria, manifestaron: "Los gastos observados del proyecto Disposición final de desechos sólidos del periodo del 1 de enero al 30 de abril 2015, fueron cancelados de conformidad con la normativa aplicable legalmente como son: En primer lugar los decretos legislativos prorrogables para el uso del Fondo de Desarrollo Económico y Social del 75% con máximo del 15% para este proyecto, como asamblea legislativa corresponde dictar la normativa aprobando el último decreto para autorizar que se cancelen este tipo de gastos del FODES 75%. El servicio de disposición final de los desechos sólidos es parte del proyecto ejecutado, por consiguiente todos los decretos legislativos han estado vigentes al momento del gasto invertido, por lo que este decreto especial solo se ha realizado para regular este gasto pues fue realizado para que las municipalidades con la entrada en vigencia del cierre de los botaderos de basura a cielo abierto fueran cerrados y los municipios pudieran utilizar una mayor cantidad de dinero de este fondo, para cumplir con la disposición que era de Ley. Como Concejo Municipal aclaramos que en el caso de Tepetitán, ubicado en las faldas del Volcán Chinchontepec, sus ingresos de fondos propios en concepto de tasas por servicio de aseo son limitados, este municipio depende de la asignación del FODES 75% para poder brindarle a la población este servicio que es necesario para el cuidado de la salud, cabe señalar que los pueblos se ven agradables, limpios y aseados, por lo tanto como Concejo analizamos dicha situación y nos centramos en darle prioridad a la salud de esta población ya que un municipio limpio sin desechos erradica enfermedades que afectan a todos, en tal sentido y considerando lo establecido en el artículo 4 numeral 5, 19, y 25 del Código Municipal que establecen lo siguiente: Art 4, compete al municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; 19 establece la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento de desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos. Art 25 establece la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio. El Concejo Municipal centrados en su misión de cumplir esa normativa y para no tener complicaciones serias a la salud pública, ya que el saneamiento ambiental y prevención respectivas son básicas para asegurar el bienestar de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobó ejecutar este proyecto financiado con fondos del FODES 75%, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta municipalidad son insuficientes para que el proyecto sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos, además dicho decreto cada año es prorrogado por el ente rector de esta normativa.

Al relacionar los artículos 5, 19 y 25 del Código Municipal con el artículo 5 de la Ley FODES que establece que los recursos provenientes de este fondo municipal, deberán aplicarse prioritariamente en los servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural...; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, más lo establecido en el decreto que dio origen al uso hasta un 15% del 75% del FODES, describe en su artículo 1. NO OBSTANTE A LO

ESTABLECIDO EN LA LEY DEL FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS ( FODES) haciendo en este sentido el decreto solamente nos limita al uso del FODES hasta el 15% del monto total asignando para los municipios, ampliándonos con base a este decreto la utilización de los recursos, en este sentido efectivamente no estamos incumpliendo lo que la Ley del FODES, establece; por tal razón y en vista de la necesidad de contribuir con la salud y saneamiento ambiental de la población nos fundamentamos dándole prioridad a este proyecto dando este servicio que como municipalidad estamos en la obligación de prestar a nuestra población”.

En nota de fecha 22 de julio de 2019, el Síndico Municipal y la Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: “Este Concejo Municipal a través del Plan Estratégico Participativo vigente en esta fecha decidió efectuar el Proyecto Medio Ambiente e Industrialización de los Desechos Sólidos, en el cual fueron pagados los \$ 1,187.02, de este hallazgo, en este sentido consideramos que no hemos incumplido en lo establecido en la Ley del Fodes, ni lo establecido en el Decreto 512 publicado en el Diario Oficial número 236 de fecha 18 de diciembre de 2007; decreto que ha venido prorrogando la Asamblea Legislativa regulando porcentajes en cuanto al monto a usar del Fodes 75% en consecuencia el decreto 607, establece únicamente hasta el porcentaje a usar de este fondo para estas actividades; en este sentido no incumplimos el decreto ya que el monto observado no va en detrimento de las obligaciones y compromisos financieros de la municipalidad previstos en nuestro presupuesto; de igual forma hacemos hincapié al hecho que a través de este proyecto estamos contribuyendo a la salud y saneamiento ambiental como lo establece el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica; logrando con ello ver un municipio limpio sin contaminaciones, como una obligación de la Municipalidad establecida en el artículo 4 numeral 5, 19 y artículo 25 del Código Municipal, el artículo 5 de la Ley del Fodes, en este ámbito el decreto 512 establece en el artículo 1, no obstante a lo establecido en la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social no limita el uso de los fondos del 75% para nuestro proyecto ejecutado y que estos gastos forman parte de la cadena de industrialización de la basura ya que en nuestro municipio no contamos con un lugar para darle tratamiento a este tipo de desechos que forma parte de las actividades de recolección, transporte y disposición final. También hacemos referencia al fallo de la Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho en donde bajo este mismo contenido de hallazgo declaro desvanecida la Responsabilidad Administrativa a los actuantes de la Municipalidad de Joateca del Departamento de Morazán; por todo lo antes expuesto, consideramos que los gastos efectuados si cumplieron con la normativa legal por la cual se rige la Municipalidad”.

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene, considerando que: Se efectuaron erogaciones a sabiendas que el referido decreto que les facultaba hacer uso de recursos de inversión FODES 75%, había finalizado su vigencia el 31 de diciembre de 2014, es decir las municipalidades para el período de enero/abril de 2015, no estaban facultadas para el uso y destino de recursos antes mencionados; en comentarios se hace mención que del artículo 5 de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, le faculta utilizar recursos FODES 75% para esa clase de gastos, es de considerar que si así fuese, no tendría sentido que el Órgano Legislativo emitiera Decretos transitorios para poder hacer uso de esos fondos en dichos gastos, pues el mismo Legislador ya lo habría contemplado por mandato de Ley. Mencionar además que la deficiencia planteada es en base al Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final de los Desechos Sólidos y que la resolución de la

Cámara de Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para la Municipalidad de Joateca del Departamento de Morazán, no tiene ninguna relación con el presente examen especial.

Del Alcalde Municipal y del 1º. Regidor Propietario, no se obtuvieron comentarios; no obstante haberles comunicado la deficiencia en nota de REF- DRSV-EETPT-19.37/2019 de fecha 28 de junio de 2019 y nota de REF- DRSV-209/2019 y 209.2/2019 de fecha 15 de julio de 2019.

## **Hallazgo No. 2: Deficiencias en las funciones en la Unidad de Auditoría Interna**

Comprobamos deficiencias en las labores desarrolladas en la Unidad de Auditoría Interna, según detalle siguiente:

a) Los documentos generados por la Auditora Interna, relacionadas con las actividades de revisión realizadas en diferentes áreas, según su Plan de Trabajo 2014 y para los meses de enero a abril de 2015, no encontramos evidencias de información y documentación que respalden actividades que, según dicho Plan tuvo que haber desarrollado, por cuanto no encontramos los siguientes documentos de auditoría:

- Programa de planificación;
- Memorándum de Planificación;
- Comunicaciones preliminares a los empleados y funcionarios relacionados;
- Matriz de análisis de los comentarios y evidencias, presentadas por los funcionarios y empleados relacionados;
- Falta de elaboración de Hallazgos de Auditoría;
- Convocatorias a lectura de borrador de informe a los funcionarios involucrados; y
- Matriz de análisis de los comentarios y evidencias, presentados por los funcionarios relacionados, durante o posterior a la lectura del borrador de informe;

b) Informes de Examen generados por la Auditora Interna no fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.

Las Normas de Auditoría Interna Sector Gubernamental, establecen:

Para literal a)

En artículo 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución".

El artículo 154: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

El artículo 180: "Los auditores determinarán resultados preliminares en el transcurso del examen especial, los cuales corresponden a deficiencias u observaciones identificadas en la ejecución de los procedimientos de auditoría, que afecten en forma significativa al área, proceso o aspecto examinado y que potencialmente pueden convertirse en hallazgos".

El artículo 183: "El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis. Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si: 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado. 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia, o 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría".

El artículo 186: "El auditor interno debe elaborar los hallazgos con los siguientes atributos: 1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida. 3) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica quien originó la deficiencia. 4) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurrido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto".

En artículo 187: "Al desarrollo de los atributos del hallazgo, le precederá un título el cual identificará de manera breve su contenido; así también a continuación del hallazgo, los auditores, deben exponer los comentarios sobre el mismo, incluyendo lo siguiente: 1) Comentarios de la Administración, deben transcribirse y contar con la documentación de respaldo pertinente. 2) Comentarios de los Auditores, se desarrollará cuando de la evaluación y validación de la respuesta presentada por los auditados, el auditor, concluya que los comentarios y pruebas de descargo no son suficientes o adecuadas con relación a la observación, debiendo explicar claramente porque los resultados se mantienen como hallazgos. En caso que la Administración no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado".

El artículo 190: "El objetivo de la fase de Informe, es comunicar al titular, funcionarios y empleados relacionados con el área, proceso o aspecto examinado, el informe de los resultados obtenidos, que contiene hallazgos y recomendaciones, en los casos que estos sean procedentes".

El artículo 195: "Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados. Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría".

El artículo 196: "Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente: 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría. 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia. 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría".

Para literal b)

El artículo 202: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

El hecho observado se debe a que la Auditora Interna no ha dado cumplimiento a las funciones que le corresponden de conformidad a Normas de Auditoría.

En consecuencia, limita la toma de decisiones de la Administración Municipal, por no seguir el debido proceso establecido en la normativa establecida.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 5 de julio de 2019, la Auditora Interna, manifestó lo siguiente: "Durante el periodo auditado entregue al auditor responsable narrativas con desarrollo de las actividades programadas en el Plan Anual de Trabajo como Unidad de Auditoría Interna, he efectuado examen especial a la unidad de tesorería para este efecto en la fase de borrador de informe entregare los papeles de trabajo producto del proceso del examen especial. Con relación al literal b, definitivamente no envié exámenes especiales a la Corte de Cuentas de la República, durante el ejercicio 2014 en el cronograma de actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna solamente se estableció efectuar un examen a la Unidad de Tesorería el cual fue iniciado en diciembre 2014 y culminado en marzo 2015".

En nota de fecha 22 de julio de 2019, la Auditora Interna, manifestó: "En el año 2014 cumplí con la programación contemplada en el Plan Anual de Trabajo; estas actividades fueron desarrolladas a través de narrativas, como un método para obtener y documentar el cumplimiento de esta programación.

Con relación al literal b, definitivamente no envié exámenes especiales a la Corte de Cuentas de la República, durante el ejercicio 2014 en el cronograma de actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna solamente se estableció efectuar un examen a la Unidad de Tesorería el cual fue iniciado en diciembre 2014 y culminado en marzo 2015.

#### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene debido a que: En los comentarios presentados, no encontramos documentos relacionados con el cumplimiento de las deficiencias antes detalladas, ya que la Auditora Interna en sus comentarios menciona la presentación de narrativas, las cuales son parte de un proceso para la ejecución de un examen; no obstante, hay más procesos los cuales omitió, que son los que hemos detallado en la deficiencia antes planteada, además de afirmar de que no envió informes a la Corte de Cuentas de la República.

### Hallazgo No. 3: Ingresos municipales no depositados en el banco

Constatamos que la cuenta 21201002 anticipo a empleados, al 31 de diciembre de 2014, contempla un monto de \$ 2,353.69 correspondientes a ingresos de caja que no fueron remesados a la cuenta 21109001 de Fondos Propios de la Municipalidad (Banco Hipotecario cuenta No. 18110088) correspondientes al ejercicio anterior y por el año 2014, conformado según detalle:

Mes 2014	Saldo en Caja	Remesas	Diferencia	Saldo no Remesado
Enero	\$ 10,601.09	\$ 9,563.66	\$ 1,037.43	
Febrero	\$ 33,921.64	\$ 13,518.06	\$ 20,403.58	
Marzo	\$ 14,591.95	\$ 34,129.35	-\$ 19,537.40	
Abril	\$ 14,149.40	\$ 6,658.86	\$ 7,490.54	
Mayo	\$ 191,495.12	\$ 199,996.61	-\$ 8,501.49	
Junio	\$ 21,761.61	\$ 18,611.69	\$ 3,149.92	
Julio	\$ 39,941.79	\$ 40,731.33	-\$ 789.54	
Agosto	\$ 16,453.53	\$ 16,741.48	-\$ 287.95	
Septiembre	\$ 17,799.01	\$ 17,250.07	\$ 548.94	
Octubre	\$ 17,082.95	\$ 16,640.89	\$ 442.06	
Noviembre	\$ 5,795.88	\$ 7,424.84	-\$ 1,628.96	
Diciembre	\$ 59,238.49	\$ 59,947.63	-\$ 709.14	
<b>Totales</b>	<b>\$ 442,832.46</b>	<b>\$ 441,214.47</b>	<b>\$ 1,617.99</b>	<b>\$ 1,617.99</b>
Saldo no remesado del Ejercicio 2013				\$ 1,087.01
<b>Total de Ingresos no Remesados al Fondo Municipal</b>				<b>\$ 2,705.00</b>
Menos: Remesado el 29 de julio de 2019				351.31
<b>Total ingresos no remesados al fondo municipal.</b>				<b>2,353.69</b>



El artículo 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El artículo 90 del mismo Código expresa: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, no realizó la remesa integra de los ingresos percibidos en tesorería.

Como consecuencia existe un detrimento en los fondos de la Municipalidad por un saldo no liquidado por la cantidad de \$ 2,353.69.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 29 de julio de 2019, el Tesorero Municipal, manifestó: "Según balance de comprobación al 31 de diciembre de 2015, arrastra un saldo de caja de \$ 15.13 en donde se demuestra que a esta fecha no existe los \$ 2,705.00 producto de este hallazgo; ahora bien, como este saldo es proveniente de la cuenta 21201002 creada por el Contador desde el año 2013 al 2014; los ingresos y remesas fueron cotejados encontrando diferencia en los ingresos registrados por contabilidad según anexo a la presente; en donde como ejemplo encontramos copia de recibos 1-I-SAM con registro de la partida efectuada por el contador los días 14 de febrero, 12 de agosto, 21 de noviembre y 8 de diciembre de 2014, así como también entregamos detalle de ingresos por día contra remesas efectuadas según detalle anexo, que al totalizar nos da como resultado un saldo de \$ 351.31, encontrando remesa anexo a la presente; lastimosamente por el tiempo y documentación excesiva de comprobantes de ingresos se nos dificulta entregar copias de estos recibos, sin embargo con la evidencia presentada demostramos que el origen del faltante son errores efectuados debido a falta de comunicación entre las unidades de tesorería y contabilidad".

### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene en \$ 2,353.69, debido a que el Tesorero Municipal no presenta evidencias que demuestren que los montos observados de ingresos no remesados en su oportunidad, hayan sido depositados a la cuenta de fondos propios de la Municipalidad; en sus comentarios el Tesorero Municipal, menciona que existen diferencias de los registros contables de ingresos y las formulas 1-I-SAM, por día recolectados en Tesorería y presenta copia de recibos de ingresos de los días, 14 de febrero, 12 de agosto, 21 de noviembre y 8 de diciembre de 2014; sin totalizarlos y sin presentar las remesas y registros contables de los mismos días, donde demuestre las mencionadas diferencias; así mismo, presenta un detalle de los ingresos, remesas y su diferencia por mes, junto a los estados de cuenta bancarios, sin embargo, no demuestre que cada una de las remesas pertenecen íntegramente a los ingresos recibidos; así también menciona que la diferencia al 31 de diciembre de 2014 fue de \$351.31, de la cual anexa copia de la remesa de fecha 29 de julio de 2019 a la Cuenta de la Alcaldía Municipal de Tepetitán del Banco Hipotecario, como reintegro para desvanecer la condición; sin embargo, validamos los saldos de Caja y bancos, con la evidencia obtenida; estados de cuenta, registros contables al 31 de diciembre de 2014 y la condición comunicada se confirma. Por lo tanto, a la cantidad de \$ 2,705.00, que no fue remesado al 31 de diciembre de 2014, restamos el valor reintegrado por el Tesorero Municipal el 29 de julio de 2019, de \$351.31 quedando una diferencia no remesada de \$2,353.69.

## **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, obtuvo los Ingresos, y aplicó los Egresos cumpliendo la Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad; excepto por los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

## 7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, quien para el periodo auditado generó informes; sin embargo, estos no fueron remitidos a la Corte de Cuentas y tampoco señalan deficiencias.

Al revisar la documentación generada por la auditora interna se comprobó lo siguiente:

Los planes de trabajo elaborados presentan inconsistencias en su elaboración;  
Los documentos de auditoría elaborados no están completos.  
No cumplió con las horas de educación continuada.

La municipalidad no contrató servicios de auditoría externa en el periodo examinado.

## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, elaborado por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no presenta recomendaciones.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tepetitán, Departamento de San Vicente, durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 22 de agosto de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director Regional San Vicente.**

